

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 257

Año 1809.

No. de hojas útiles 39.

Autos seguidos por D. Francisco Ayllón, Patrón y Capellán del Aniversario fundado por el Lic. D. Bernardo y Da. Martina Cortez y Flores contra D. Manuel José de Salas y Colmenarez, quien pretende igual derecho.

Clasificación Cabildo.

CA- 701  
CAJ 158  
DOC 2982  
f 38

Causas Civiles.





SELLO QUE  
VALLE, AND  
CIENTOS OV  
CIENTOS CE

VN Q. VAG  
E MIL OCA  
RO, Y OCIS

1

1809

para el Reynado de

M. el Señor Donra los Años de 1808 y 1809.  
Fernando VII

De pan quanto scita ~~en el~~ como  
Nos el Licenciado Don ~~Bernardo~~ de Corta  
Flores Presbitero Don ~~Simón~~ de este Año  
bisgado y doña Maria Martines de Corta  
Flores Viuda del Gobernador Don Luis de Var  
gas y Ayo ambos hermanos y entorochi  
jos legitimos y unicos herederos de doña  
Maria Flores de Balcaraz Viudague fue  
del Contador Don Antonio de Corta Luarte en  
quien ya el dicho Licenciado Don Bernar  
do soy Albarca y ~~de~~ de bienes nombra  
dos y declarados por tales por el y de en pa  
ra ~~esta~~ que ante el Ayo dicho medio y congo  
ladicha doña Maria Flores de Balcaraz nues  
tra Madre ante Juan Nuño de Pozas <sup>en</sup>  
en Provincia de esta Corte en fecha en ocho de  
Noviembre del año pasado de mil setecientos  
y dos y ladicha nuestra Madre como hija  
y Nieta legitima de Vicente Polegio nombra  
da y declarada por tal por el Testamento que  
otorgó en esta Ciudad en veinte de Octubre del  
año de mil seiscientos y treinta y uno ante  
Diego de Rabaneda Escribano en Su Mage  
stad y así mismo como Nieta de doña Juana  
de Balcaraz como consta en el Testamento

*Handwritten vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.*

1764

83





... mil de ...  
... año de ... y cincuenta y ...  
... Chantonal ... Escrivano de Su Ma  
gestad ... la dicha (doña) Madre  
Nuestra entae ... bienes que heredó de los  
dichos ... y ambos nos los  
otorgantes por bienes de la dicha Nuestra  
Madre sucedimos en sus derechos y accio  
nes como en quatro Solares que estan en  
esta Ciudad en la Guaguilla de mi Señora  
Santa Ana que se componen de siete mil  
varas que al presente estan hechos mil  
ladares y los dichos nuestros Abuelos an  
ta mencionados los Compañeros de Don  
Jerónimo de Loaysa Pisano y de doña  
Marcela de Villaxoel por Escritura otor  
gada ante Christóbal de Aquilar Men  
dieta Escrivano Publico que fue de Provin  
cia de esta Corte su fecha trece de Agosto  
del año de mil seiscientos y veinte y dos en  
cuyo titulo e instrumentos tenemos en trege  
do al presente Escrivano para que con  
vista y reconocimiento de ellos otorgue  
el Instrumento que aqui ya declarado y  
de quedara fe en ta de Nuestro Cono  
cimiento mediante lo qual haciendo prece  
dido dicho reconocimiento como tal Alba  
sea y Feneda de bienes que yo el dicho si  
siado don Bernardo de Corta soy de la  
dicha Nuestra Madre y ambos herma  
nos como sus herederos y sucesores.



2  
2  
y de nuestros Abuelos mencionados por  
el tenor de la presente por nos y en nombre  
de nuestros herederos y sucesores =  
Otorgamos que bendemos y damos en ven-  
ta Real y por suyo de heredad de de ha-  
ra para en todo tiempo al Capitan Juan San-  
cher Blanco y a doña Ana Chirinos de Meno-  
ra legitima mujer vecinos de esta Ciudad que  
están presentes y ausentes herederos y sucesores  
presentes y benideros aguien del udo ellos u de  
recho título Causa o rason hubiere en qual  
quiera manera que sea todo quatro Solar  
arriba mencionados que al presente tienen  
de laredes la una con la Cerca y la otras  
en Cabeza que fundan por un Costado con  
Casas nuestras y en mismo por el otro  
Costado con Casas de los dichos Comprado-  
res y por detras con Casas de los suodichos  
y por delante la Calle Real por medio  
y en frente con la Cerca del monasterio  
de Nuestra Señora del Carmen el qual  
dicho Solar y todo lo labrado y fabricado  
en el según y en la forma en que al pre-  
sente está se lo vende más al dicho Juan  
Sancher Blanco y doña Ana Chirinos  
su mujer con todo lo que le toca y pertene-  
ciere entradas y salidas usos y costumbres  
sin defecto como de derecho y por todo libre  
todo ello de censo tributo cargo En tal manera  
obligacion empeño e hipoteca que en ninguna





persona entodo ni en parte de dichos Solares y Casas y lo demas fabricado en el lugar y tengan persona alguna y por linderos y Realengas de bajo de los linderos referidos y así se lo vendieron en pñeno y quantia de dos mil pesos de a ocho reales que non de quedar y desde luego quedan impuestos y cargados a Censo sobre dichos quatro Solares y todo lo labrado y fabricado en ellos y en lo que adelante se fabricare y labrare al redimido y quitas y abaron del veinte mil el millon conforme ala nueva praemática de su Magestad y propio motu de su Santidad a que se obligan los dichos Juan Sanchez y Doña Ana Chirinos su mujer por si y sus herederos y succerosas años pagara a quien nuestro poder o derecho y causa hubiere cien pesos de reditos en cada un año desde el dia primero de Julio que viene el año de mil setecientos veintey tres en adelante (al fin de cada veintey tres la mitad de ellos como se fuere cumpliendo como an mismo pagadas y cumplidas las Calidades y Condiciones siguientes

---

Primamente con Condicion que el dicho don Juan Sanchez Blanco y Doña Ana Chirinos y sus herederos y succerosas han de tener los dichos quatro Solares labrados y fabricados de casa y vivienda en que el primer

---



pal y redito de dicho Censo estan Coaxientes y  
cobrables de manera que no bengan en disminu-  
cion y antes se ballan en aumento y en defecto  
dicho Cumplir y Executar hemos de poder  
nuestros herederos o sucesores obligar lo y  
compelerlo judicialmente a que lo Cumpla con  
esta Condicion por haverse efectuado esta venta  
mediante esta obligacion

2.<sup>a</sup> Item con Condicion que dichos Solares y lo que en  
ellos sea de fabricar y labrar no han de poder  
bender Cambiar Ceder dar y donar ni en otra  
forma enagenar a ninguna de las personas  
en derecho y Costumbre prohibidas y en que  
lo hagan ha de ser a persona legal y  
abonada y de quien legalmente se pueda haber lo  
braz el dicho Censo y sus reditos y con que antes  
y primero que hayan la dicha venta o enagenacion  
se nos ha de hacer saber o a quien nuestro  
derecho y causa hubiere declarando de bajo de  
juramento la Cantidad en que an hubieren contratado  
la dicha venta y persona del Comprador para que den  
nos del termino de quinze dias si la quisieremos o quien  
nuestro derecho hubiere por el tanto los hallamos de  
volver a recibir y comprar con todo lo labrado y  
edificado en ellos y no los queriendo Cumplido el dicho  
termino pueda pasar a la venta o enagenacion de  
todo ello con el Cargo y gravamen del dicho Censo y de que  
al Comprador o Compradores ha de hacer Reconocimiento



auténtico del dicho Censo y aguardar y Cumplir sus Calidades y Condiciones so pena de la nulidad de lo que en contrario se hiciere y las demas de derecho y de no pasar este a otro tercero ni ningun Poseedor porque de el luego han de quedar y queden dichos Solares y todo lo que en ellos se fabricare obligado e hipotecado por especial y expresa obligacion a este dicho Censo en todo y por todo

3.<sup>a</sup>

Item con condición que en qualquier tiempo que por parte de los dichos Juan Sanchez y doña Ana Chirinos o sus Herederos y Succesores no dieren y pagaren a nuestros herederos y Succesores los dichos dos mil pesos de principal del Censo dicho en una paga o cendo hemos de ser obligados a recibirlos con mas sus reditos corridos hasta el dia de la Real paga y a otorgarles Carta de pago redempcion y Chancelacion de esta Escritura y en su defecto haciendo oblacion de ellos y dichos reditos ante la Justicia Real y haciendo en su saber de ello han de haver Cumplido y Conseguido plenissima liberacion y quedar libres de la obligacion sus personas y bienes y dichos Solares de la dicha hipoteca especial

4.<sup>a</sup>

Item con Condición que todas las cosas que en esta Escritura se presentaren a execucion contra los susodichos y demas Poseedores de dichos Solares ha de ser a costa de ellos lo llamencionado el Testimonio que



4  
quedare en la causa y el presentado, y enorade  
bolva a la parte efecutante y por lo que impo-  
tane los derechos hade correr la execucion co-  
mo por el principal de la deuda  
Con las quales dichas Condiciones y declaraciones y  
Cada una de ellas bendemos a los dichos Compra-  
dores sus herederos y sucesores los dicho quatro  
Solares y desde luego le cedemos renunciamos  
y transferimos los derechos los derechos de las  
posesion y propiedad de ellos y le damos po-  
der para que por si y de su propia autoridad  
o judicialmente pidan tomen y aprehendan  
la tenencia y posesion de ellos y en el interin que  
no la toman nos Constituimos sus Inquilinos  
y Paccarios Porcedores para selada cada  
quien las pidan y por esta Escritura y sin  
otro acto alguno de aprehension que sea neces-  
ario sea visto tenerla y averla adquirido con jus-  
to y legitimo titulo y pedimos y Suplicamos  
a las Justicias de su Magestad y otras que  
con derecho puedan seladen y amparen en ella  
sin que sea necesario execucion nuestra porque  
desde luego para entonces nos damos por citados  
y requeridos como reales bendedores nos obligamos  
ala obcion seguridad y sancioniento de que sobre  
ladicha posesion seguridad y propiedad en todo  
ni en parte de dichos Solares no se les ponga  
pleyto embargo ni contradiccion por ninguna  
persona en derecho que sea y si se le pusiere  
o notiare luego que venor haga saber aynque





sea de aqui de la publicacion de probanzas  
salvamos y nuestros herederos y Successores  
ala boi y defensa y lo requiramos y acaba  
remos a nuestra Costa y mencion por todas  
instancias hasta lo dejar en quieta y pacifica  
posesion de todo ello y si aui no lo Cumplie  
remos y sanear no lo pudieremos le pa  
garemos y bolvemos la Cantidad de los  
dos mil pesos del principal del dicho Cen  
so Constando haverlos redimido y mas los  
menos cabos y gastos que se le siguieren o cau  
saren el Valor de las mesoxas de Labores y  
edificios que en ellos hubiere labradores y Edificados  
ataxacion de dos Macizas Alanjes nombrados  
uno de cada parte luego y sin dilacion  
Manamente con costas de la cobranza En  
los dichos Juan Sanchez Blanco y Doña Ana  
Chirinos que somos presentes otorgamos  
que aceptamos esta Escrituras de venta he  
al de dicho quatro Solares que hubimos Com  
prados de los dichos Livrentado Don Bernardo  
de Costa y flores y de doña (Ana Chirina)  
Maria Martinez en Costa flores segun y en  
la forma que ban expresados de que nos damos  
por entregados a nuestra voluntad sobre que  
Renunciamos la excepcion y leyes de la entre  
ga y demas de este Cargo y por el precio de  
los dichos dos mil pesos de ocho reales que  
quedan impuestos y cargados sobre ellos y  
sobre nuestras personas y bienes havidos



9

y por haver. Y nos obligamos a pagarle o a quien  
su derecho hubiere sus herederos y sucesores  
y a qualquiera de los dos invalidum sus  
cédulas que han de correr desde el día prime-  
ro de Julio del año (parado) que viene de mil  
seiscientos y veinte y tres en adelante en el inte-  
rin que no redimieremos y quitaremos la dicha  
cantidad de principal <sup>11 nos</sup> y por nuestras herederos y suc-  
cesores debajo de las Calidades, Condiciones y grava-  
menes que han expresados y especial hipotecas  
de dichos solares y lo que en ellos labraremos  
y fabricaremos en adelante por sus ternos  
de seis en seis meses llanamente y sin plejto  
con costas de su cobranza y aguada y cumplir  
las condiciones expresadas en estas que havemos  
aquí por repetidas para su cumplimiento por  
nos y nuestros herederos y sucesores. Tam-  
bién partes, Beneficentes y Compradores de la  
razón que el justo y verdadero valor de dicho  
quatro solares son los dichos dos mil por de  
ocho reales y que no baste más ni menos y  
que más o menos balgan la una parte  
la otra y la otra a la otra nos hacemos dona-  
ción gratuita perfecta acabada e irrevocable  
de las que el derecho llama interdictos y partes pre-  
sentes con insinuación y renunciación de nuestro dere-  
cho y acciones y demás requisitos y Circun-  
stancias binculos y firmas necesarias para su  
validación y renunciamos las leyes de la insi-  
nuación y exceso de los quinientos sueldos





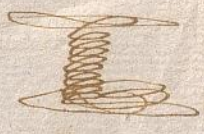
auzcos en ella declarados como an nuno.  
Las del Ordenamiento Real fecho en la Corte  
de Alcalá de Henares sobre las ventas y con-  
gues y engaño de ellas y el término prebeni-  
do para la rescisión del contrato o suplemen-  
to al justo valor y la especie vendida y enpre-  
sada para no nos aprovechara y bales el bene-  
ficio y efecto de ninguna de las dichas leyes  
Acuña primera y cumplimiento ambas par-  
tes por lo que a cada una toca por nos y nues-  
tros herederos y sucesores nos obligamos con  
nuestras personas y bienes havidos y por  
haver con poderis y sumisión a las Justici-  
as y Juces que de las causas de cada una  
de las partes puedan y deban conocer de  
qualquier parte que sean y en especial de las  
que resciden en esta Ciudad y Corte de este Arzo-  
bispado y otras qualquier partes donde y  
ante quien esta Escritura fuere presentada  
a ejecución de fuero competente para que  
alo dicho nos ejecuten compelan y apremi-  
en como por Sentencia pasada en auto de  
de cosa juzgada sobre que renunciamos en  
este Donscilio y binidad y la ley y re-  
gla de derecho que dice el actor debe seguir el  
fuero del libro para que alo dicho seamos com-  
pelidos y apremiados como por Sentencia pa-



Sada en cosa juzgada y renunciando cada  
 parte las leyes y derechos de nuestro favor y la  
 que prohibe la general renunciacion de ellas; Encu  
 io Testimonio otorgamos la presente que es fecha  
 en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Junio  
 de mil setecientos veintidos años. Nos otorgan  
 ter a quienes y o el presente Escibano doy fe  
 conosco lo firmaron los que supieron y por el  
 gueno un testigo que lo fueron Jose Ibañes  
 Bernardo Davila y Don Juan Francisco Arias  
 de Agama = El Licenciado Don Bernardo de Costa  
 y Flores = Doña Maria Martina de Costa y Flores  
 Juan Sanchez Blanco = Aruego de la Otorgante  
 Jose Ibañes = Ante mi Juan de Espinosa Esci  
 bano de Su Magestad

na venta  
 D. Agustín  
 arila y Segura  
 en 2000

Sepan quantos vieren como nos el Licen  
 ciado Don Bernardo de Costa Flores Presbitero Do  
 miciliano de este Arobispado y Doña Maria Marti  
 na de Costa y Flores Viuda del Gobernador don Lu  
 is de Bazaga y parco amos hermanos legitimos  
 y enteraos hijos y unicos herederos de Doña Ma  
 ria Flores de Balcarax Viuda que fue del Contador  
 don Antonio de Costa Luarte de quien y o el dicho  
 Licenciado Don Bernardo soy Alcaide y fene  
 dor de bienes nombrados y declarados por tales  
 por el poder para fechar que a mi dicho Li  
 cenciado me dio y otorgo la dicha Doña Maria  
 Flores de Balcarax mi ciudad e ante Juan  
 Ibañes de Pozas Escibano de Provincia de es  
 ta Corte su fecha de ocho de Noviembre del año  
 pasado de mil seiscientos y dos y la dicha nu





esta madre como hija y nieta legitima de  
Bivente Pulexio nombrada y declarada por tal  
por el Testamento que otorgo en esta Ciudad en ve  
inte de Octubre del año pasado de mil seis cientos  
y treinta y uno ante Diego de Peñabazca Escri  
bano de Su Magestad difunto y así mismo co  
mo nieta de doña Juana de Balcarax como  
consta del Testamento que otorgo así mismo  
en esta Ciudad en nuebe de Agosto del año pa  
sado de mil seis cientos y treinta y seis ante  
Christoval Rodriguez Escribano de Su Ma  
gestad difunto y por que la dicha nuestra  
madre entre otros bienes que heredo de los  
dichos nuestros Abuelos y nos por bienes de la  
dicha nuestra madre son dos Solares y medio  
que se componen de tres mil quatrocientas y mas  
varas y en que al presente esta fabricada  
una Casa amurada e inhabitable que los dichos  
nuestros Bisabuelos como mencionados los  
compraron de don Jeronimo de Louyza Pira  
no y de doña Marcela de Villarreal por  
Escritura Otorgada en esta Ciudad ante Chri  
stoval de Aguilar Mendieta Escribano que  
fue de esta Corte difunto su fecha de trece de  
Agosto del año pasado de mil seis cientos y vein  
te y dos cuyos instrumentos tenemos entrega  
dos al presente Escribano para que con vis  
ta y reconocimiento de ellos otorgue el ins



7  
Instrumento que aqui ena declarado y de que da  
aa fee en la de Conoimientos y como tal Alba  
rea y tenedor de bienes y herederos Otorgamos  
por el tenor de la presente que por no y en nom  
bre de nuestros herederos y sucesores pre  
sentes y por venir y por quien del ude ellos hu  
biere titulo uo o recuso en qualquier mane  
ra es asaber que vendemos y damos en venta  
Real a Don Agustin Davila y Segarra  
para el suyo dicho y sus herederos y sucesores  
y quien su poder y Causa hubiere es asaber  
los dichos dos Solares y medio suyo citados y  
en ellos fabricada una casa principal vieja y  
arruinada que tenemos en esta Ciudad y esta  
misma que hubimos y heredamos por bienes  
de nuestros Padres y en virtud de los instru  
mentos que tenemos hecha manifestacion  
al dicho Comprador quien con vista y recono  
cimiento de ellos los entrego al presente Escri  
bano para que pudiese en execucion esta  
Venta la qual dicha Casa con los dos Solares  
y medio esta en la Guayilla que llaman de  
mi Señora Santa Ana con una Puerta  
ala Calle que por el Costado derecho linda  
con Solares que vendimos a Juan Sanchez  
a Cenro y ante el presente Escrivano y por  
el Costado Izquierdo con Casa de don Diego  
Davila y por el xepaldo con Huerta de





C

Francisco de Soto y por la frente Calle Real  
en medio y Guaguilla que llaman de misa  
noxa Santa Ana y dicha Casa fabricada  
en dichos dos solares y medio y la vende  
nos con todas sus entradas y salidas  
uso y costumbres de echo y servidum  
bras Puertas y ventanas y todo lo en  
ella labrado y edificado segun y en la  
forma en que esta en defecto como de de  
recho y la vendemos por libras de Censo  
paga ni tributo y por libras de Obligacion  
empeno e hipoteca que ninguna persona  
sobredichos solares y Casa en ellos fabri  
cada tenga y por tales cosas aseguramos y  
vendemos empeno de dos mil pesos de ocho  
reales que han de quedar en queiros y can  
gados al rinto sobre dichos dos solares y  
medio y Casa en ella fabricados al redra  
nir y quitar y a raron de veinte mil et  
millas conforme ala nuesta pracomati  
cade su magestad y proprio motu de su  
santidad que se hade obligar a nos pagar  
los reditos de cien pesos en cada un año a  
nos los otorgantes desde hoy dia de la fecha  
en adelante de seis en seis meses la mitad  
conforme fueren cumplidos de mandalo  
qual se hade obligar el dicho Don Agustin

---



8

1.<sup>a</sup> Davila y Separra Comprador aguardar  
y Cumplir las Condiciones siguientes  
Primeramente es Condicion que el dicho don  
Agustin Davila y Separra se ha de obligar y  
a los dichos sus herederos y sucesores han  
de tener y que tendran la dicha Casa labra  
da en dichos solares intiesta bien labrada  
y reparada de todas labores y edificios y  
reparos de que tuviere necesidad de forma  
que siempre balle en aumento y no benga  
en disminucion y en ella este seguro dicho cen  
so de principal y sus reditos y si ariño  
lo hizieren y Cumplieren lo hemos de poder  
mandar hacer a Corta de dicho don Agustin  
y de sus herederos y sucesores lo hemos  
de poder executar con solo esta Escritura  
y nuestro Juramento simple en el qual ha  
de quedar difinida qualquiera prueva aun  
que de derecho se requiera por que de ella hemos  
de ser relevados

2.<sup>a</sup> Item con Condicion que los dichos solares ni  
casa en ellos labrada ni parte alguna de  
ellos no la han de poder vender trocar Cam  
biar ni en manera alguna enagenar a nin  
guna persona de lo en derecho y Costumbre  
prohibidas y caso que lo hagan ha de ser a per  
sona legal y abonada y de quien llama  
mente se pueda hacer y cobrar este dicho



Censo y renta del y poniendolo con el cargo  
y Condiciones del y conque antes y primero  
que la tal enagenacion benta o cambio se ha  
lla de hacer ha de ser obligador el dicho Com  
prador y sus herederos y sucesores anos  
requerir y hacerse saber declarandonos  
con juramento el precio cierto que por dichos  
solares y casa en ellos fabricada se die  
ren para que si la quisiere por el tan  
to lo podamos llevar todo antes y primero  
que otra persona y notas queriendo se con  
cederemos licencia para hacer la tal ven  
ta enagenacion trueque y Cambio y conque  
ala persona a quien se vendieren dichos so  
lares y casa en ellos fabricada tengan obli  
gacion de hacer reconocimiento de este dicho  
Censo a nuestros favores y aguardar y cumplir  
esta Escritura y sus Condiciones y lo que en con  
trario se viere no nos ha de pasar ningun per  
juicio

3a

Item con Condicion que todas las veces y en  
qualquier tiempo que por parte del dicho Com  
prador o de sus herederos y sucesores u de  
quien por ellos fuere parte hubieren de  
redimir y pagarnos los dichos dos mil pesos  
de principal de esta venta a Censo en una  
paga o endos con mas los reditos que has  
ta en tonces se nos establecieron debiendo hemos



9

Desenobligados como nos obligamos a lo recebir  
y otorgarles Chancelacion de la parte que an  
nos redimieren y no lo queriendo (redimira) reci  
bir ha de haver Cumplido el dicho Comprador o sus  
herederos y Succesores con haver renunacion de  
ellos ante la Justicia y desde el tal dia han de  
quedar dichos Solares y Casa en ellos labrada  
y los bienes del dicho Comprador en la parte que  
an nos redimiere libre del

---

1.<sup>a</sup> Item con Condicion que todas las cosas que el tras  
lado de esta escritura presentaren a execu  
cion contra el dicho Comprador y las demas  
personas a cuyo cargo fuere la paga de dicho  
Censo ha de ser a costa del dicho Comprador  
y de los poseedores de dichos Solares y Casa en  
ellos labrada y ha de quedar siempre un tras  
lado en la causa y bolvemos a core el origi  
nal y por lo de echo que montare han de  
poder ser executados como por los comidos  
de este dicho Censo

---

b  
non que  
vener

Con las quales dichas Condiciones y declara  
ciones y cada una de ellas le hasemos la dicha  
venta y por razon de ello no deus timos qui  
tamos y apartamos del derecho y accion pro  
piedad y señorio y otras acciones reales y  
personales que a los dichos Solares y Casa  
en ellos labrada y todo lo demas labrado y  
edificado tenemos y no pertenesce y puede ser  
tenese en qual quier manera y todo con ella

---





lo cedemos renunciados y traspasamos  
en el dicho Comprador y en quien su Causa  
hubiere para que dicho Solaz y Casa en  
ellos labrada sea todo suyo y como tales  
hagay suyo a su Voluntad que para ello  
les otorgamos esta Escritura y le damos po-  
der para que tome y aprehenda la tenen-  
cia y posesion de dicho Solaz y Casa en  
ellos fabricada Judicial o extrajudicial-  
mente como le pareciere y en el interin  
que la toman nos constituimos por sus Inqui-  
linos tenedores y precarios Poseedores para re-  
tardar cada y quando quier la vida y  
nos obligamos al saneamiento de dicho sola-  
z y Casa en ellos fabricada en tal mane-  
ra que en todo tiempo todo le sea cierto  
y seguro y que a ello ni parte nose le ponga  
pleyto embargo ni Contradiccion por ninguna  
persona en derecho que sea y si se le quisiere  
omoviere luego que por su parte nos sea fe-  
cho saber aunque sea de pauer de la Publica  
con de Provanças saldremos a la voz y defen-  
sa del tal pleyto y a nuestra propia Costa  
y mencion los requerimos feneçeremos  
y acabaremos hasta le desax y que quede  
con dichos Solaz y Casa en ellos fabricada



en quietud pacifica poseion y si auno  
 lo hixeremos y sanearelo no pudieremos  
 le volveremos y pagaremos los dicho dos  
 mil pesos haviendolos recebido o la parte  
 que de ellos le debieremos pagar y satisfacer  
 y los reparos y edificios que hubiere hecho  
 en dichos solares y casa en ellos labrado  
 con mas todas las costas gastos intereses  
 y menoscabo que se le siguieren y recie  
 vieren llanamente y sin pleyto con los  
 de la cobranza para cuya firmiera y  
 cumplimiento obligamos nuestros bienes

reptacion  
 unu

haviendolos y por haver Eyo el dicho don  
 Agustin Davita y sepaxa queroy presen  
 te a lo contenido en esta Escritura haviendo  
 la oido y entendido y sus Condicioner y de da  
 raciones o tengo que la acepto segun y como  
 en ella se contiene y recibo en mi Comprado  
 los dicho dos solares y medos y casa en ellos  
 labrados demas declarados y delimitados en el  
 dicho praeio de los dicho dos mil pesos de  
 ocho reales que con dicho es quedan im  
 puestos y cargados asenso sobre dichos sola  
 res y casa en ellos fabricada en favor de los  
 dichos licenciado Don Bernardo y Doña  
 Inaxia y Martina de Corta y Flores herma





nos. Bendixen y demas sus herederos y  
Successores aquiener me oblijo de pagar en  
Cada un año mientras el dicho Censo  
no lo Redimiere y quitare los dichos ci  
empesos de ocho reales de redito en fin  
de cada seis meses de los que comienzen  
de hoy dia de la fecha de esta escritura  
en adelante la mitad que son cinquenta  
pero de la dicha plata cuya plata en pa  
ga les haze a ambos Censualistas y  
a qualquiera de ellos y quien el poder  
de ambos hubiere en esta dicha Ciudad  
por mi Cuenta Costa y riesgo y sin per  
juicio de esto en otra qualquiera parte  
y lugar que me lo pidan y demanden y  
mi bienes se hallen quier este presente  
o ausente llanamente y sin pleyto con  
las Cortas de la Cobranza para cuyo  
Cumplimiento y paga obligo mi perso  
na y bienes hauidos y por hauidos  
y para la execucion nos los Otorgan  
tes Cada uno por lo que nos toca de  
nos poder Cumplido a las Justicias y  
Justicias que de las Causas de cada uno pue  
dan y deban conocer para que a lo que  
dicho es nos executen Compelan y aprie



11

mien a la pagar y Cumplimiento de lo  
agui contenido como por sentensia pasa  
da en autoridad de cosa juzgada vobaque  
Renunciamos todas y qualesquiera leyes  
fueros y derechos de nuestrs favor y en  
perial y o el dicho Licenciado Don Berna  
nardo de Coxta flores renuncio las Leyes  
del Capitulo Eduardum suam de poenis  
de Solucionibus y todas las demas leyes  
y derechos que son y hablan en mi fa  
vor para no me aprovechar de ellas ni  
de su remedio en tiempo ni en manera al  
guna por seguirseme de esta venta Convi  
da utilidad = Eyo la dicha Doña Maria Marti  
na de Coxta flores Renuncio las Leyes y el  
Velle llano. Senatus Constituta Imperador  
Justiniano Leyes de Toro y partida y todas  
las demas Leyes y fueros y derechos que  
me favorecen para no me aprovechar de  
ellas por seguirseme la misma Convi  
da utilidad que al dicho mi hermano =  
Que es fecha en la Ciudad de los Reyes  
Peru en cinco dias del mes de Mayo de mil  
seiscientos y veintey tres años: Yo otorgan  
tes aqui enes y o el presente Exhibamos dos  
fees Conosco y an mismo dos fees que ante  
mi se exhibieron los Instrumentos a





qui citado que bolvi a entregar al dicho  
licenciado Don Bernardo de Corta flores  
quien los recibio en presencia de los testi-  
gos que aqui iban mencionados lo  
firmaron siendo testigos el licenciado  
Don Bartolomeo Montezano Presbitero  
don Miguel de Montezano y don Juan  
Davila Enriquez presentes = licencia  
de Don Bernardo de Corta flores = Doña Ma-  
ria martina de Corta y flores = Don  
Agustin Davila = Antemi Juan de Epi-  
nosa Escribano de Su Magestad =

pedim<sup>to</sup>  
curis

Don Francisco Ayllon y Salazar Patron y  
Capellan del Aniversario que fundo El li-  
cenciado Don Bernardo de Corta Flores y  
Doña Martiana de Corta flores su her-  
mana con el principal de quatro mil  
pesos y lo demas deducido Digo: Que a  
mi derecho conviene que el Escribano  
Teniente del Señor Mayor del Exce-  
lentísimo Cabildo me de Testimonio a la le-  
tra de las dos Escrituras de imposición  
otorgadas por los curiales dichos ante Juan  
de Espinosa Escribano de Su Magestad la  
una en veinte de Junio de setecientos vein-  
te y dos a Doña Ana Chirinos de qua

---



12  
dos Solares y medio en la Calle que llaman de  
la Luaguilla de mi Señora Santa Ana con  
el principal de dos mil pesos: Y la otra en  
sinco de Mayo de setecientos veinteytres  
a don Agustín Davila y Segarra de dos so-  
lares y medio y una Casa en ellos fabri-  
cada en la misma Cantidad de los citados  
dos mil pesos cuyos papeles se hallan en el  
citado Oficio como sucesora del predicho  
Escribano y siendome muy urgente para  
quien pesere a mi Justicia y de no poder con-  
tear el papel del sello segundo para el ex-  
presado Testimonio ocurno a la Justificación  
de N. Señoria a fin de que se digno mandar  
se me de en el del sello quarto por la notoria  
pobresa en que me hallo y no quedax indulto  
Por tanto = A. N. Señoria pido y suplico seria  
ba mandar que el expresado Escribano  
me de el Testimonio que llebo pedido en el pa-  
pel del sello quarto autorizado en publica  
forma y manera que haga fee para los  
usos que me combengan que es Justicia  
que expens alcaxar deba poderse ama-  
no de N. Señoria et cetera = Francisco Ayllon





y Salazar

---

Decreto  
numeros

Como lo pide con citacion Lima y Nove  
embre veinte y cinco de mil ochocientos ochos  
Casa Calderon

---

Proveydo  
numeros

Proveydo por el señor doctor don Gaspar de Ze  
ballos Marques de Casa Calderon Abogado de  
esta Real Audiencia y Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Mage  
stad en el dia de su fecha Antemi Miguel An  
tonio de Azana Escribano Teniente del señor  
Mayor del Excelentissimo Cabildo

---

Citacion  
numeros

En Lima y Noveembre veintey seis de mil ochos  
cientos ochos cite para lo que se manda en el  
Decreto de arriba al señor doctor don To  
mas Ballejo y Sumazan Meridor pe  
sario del Excelentissimo Cabildo Alcalde  
Provincial de la Santa Hermandad y Sindi  
co Procurador de esta Ciudad en su persona  
dos Jee = Azana

---

Concuerda este Escrito con las dos Escrituras Original  
les de su Concepto que parecen haverse otorgado ante Juan  
de Espinosa Escribano de su Magestad que fue de esta  
Ciudad cuyos Registros por su fallecimiento existen  
en el oficio de este Excelentissimo Cabildo que despach  
o como Teniente de su Escribano Mayor con el que  
concegui y con este este Escrito baciendo y Verdadero

---



no conseyido y conxertado a que en lo necesario me  
remito. Y para que conste en virtud de lo pedido y man  
dado en la peticion y decreto que antecede doy el pre  
sente que signo y firmo en la Ciudad de los Reyes  
del Peru en nuebe de Diciembre de mil ochocientos ochos



*Miguel*  
Mig. An. de Granada  
Fen. del S. Mo. del Exmo. Cav. *[Signature]*

...pina  
...Juan  
...esta  
...in ten  
...erpa  
...que  
...dad



En que...



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyno de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809



D. Juan Ayllon y Salazar Patron y Capellan del Aniversario que fundo El Sr. D. Bernardo Corta flores y d.ª Martina de Corta flores su hermana y demas deducido Digo: Que segun redemuestra por el Testimonio que en debida forma presento en que estan incluidas las dos Escrituras de Imposicion que componen toda su extension de once mil y mas varas q. hacen siete solaras y medio y corre desde la Sanaderia de la Guaguilla que llaman de mi S.ª Sta Ana hasta la buelta de la Abeguiade las sobre que esta Imposicion esta buenamente a fin de que S. M. se digne mandar en virtud de lo deducido seme libre el mandamiento de posesion conforme a lo como a legitimo Patron y Capellan queroy por tanto = pido y suplico que habiendo que habiendo por presentado el Testimonio de que llevo fecha mencion se sirva mandar seme despachar el Mandamiento de posesion que llevo pedido en justicia que pido y para ello =

A. N. S.

Juan Ayllon y Salazar

Presentando esta parte el Instrumento de fundacion del Aniversario que se expresa sedada Proviencia Lima y febrero 18 de 1809

Proveydo por el Sr. D. Juan de Torres y Maza de Casa Calderon Abogado de esta Real Audiencia y del Real Consejo de Indias de esta Ciudad y su Jurisdiccion por



Señal con parecer del Sr. Dn. Jose de Yanguy en  
Asesor del Excmo. Cavildo y Oidor honorario de la  
Real Audiencia de Santiago de Chile en cédula de  
su Jha.

EXCMO. SEÑOR  
D. JOSE DE YANQUE  
GOVERNADOR DE

Ante mí

Antonio Lueque  
Es. no. Pub. ca. 1

~~Señal con parecer del Sr. Dn. Jose de Yanguy en~~  
~~Asesor del Excmo. Cavildo y Oidor honorario de la~~  
~~Real Audiencia de Santiago de Chile en cédula de~~  
~~su Jha.~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

212

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reyno de

S.<sup>a</sup> M. el Señor

Fernando VII.

Don Juan de Salas y Salas y a lasar como mas haya lugar y derecho parecio ante V. Señoria y digo que mi derecho conviene que don Juan Jose Mozal de la Prada Escribano de su Magestad, y Publico, sucesor del oficio, y Papeler de Pedro Lumbreras Escribano en mismo que fue de esta Ciudad me den los Testimonios ala Letra de la Cabera Clausular y Institucion de Heredero, y Lic del Testamento que en virtud de poder otorgó Don Juan de Salas por don Tarinto de Salas Presbitero, en veintinueve de Octubre del año pasado de mil ochocientos ochenta y cinco, y se halla afoxas de oriente sin guentaydo vuelta para esclaxerer el derecho que tengo a una Capellania de que soy Patron, y Capellan llamado como sobrino carnal del Expresado don Tarinto de Salas: Por tanto: A V. Señoria pido y suplico que en atension a lo



Expuesta se le va mandas reme del  
Fertimonio que llebo pedida en el papel  
del Sello quarto por la notaria pabr  
ra en que me hallo Constatuido de no  
poder Cortar el dho Sello segundo  
y de no quedar indefenso por este requi  
sito autuado en publica forma que  
hagase para los efectos que combengan  
en Justicia et cetera. Otro si A.  
N. Señoria pido y suplico que respec  
to de hallarse en el Exprimado Oficio  
y ante el mismo Licenciado el Tes  
tamento de doña Rufina Ancepaes  
Chaya su Madre Otorgado en nue  
be de Febrero del año pasado de mil  
setecientos noventa y quatro se le va  
mandar su acreditada Benignidad  
se le den los Fertimonios que necesi  
tase para en guarda de mi derecho  
de ambos Testamentos por combenir  
todo para defensa mia por ser  
ari de Justicia que pido y espero  
alcanzar de la acreditada Justifica  
cion de N. Señoria en Justicia ut su  
pra = Francisco Ayllon y Salazar  
Dese los Fertimonios que se piden con  
citarion. Lima quatro de Mayo de



mil ochosientos nueve = Casa Calderon = Una  
adivica del Senor Arce

Laonem.  
mulus

Laonem por el Senor doctor don Gaspar de  
Zeballos Marquer de Casa Calderon Abo-  
gado de esta Real Audiencia Alcalde Or-  
dinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
Su Magestad compareca del Senor doctor  
Don Jose Saigollen Avoal del Excelentisimo  
mo Cabildo y Ayuda honorario de la Real  
Audiencia de Santiago de Chile en el dia de  
su fecha = Antemio Juan Jose Nozel de la  
Prada Escribano de su Magestad y Publico

Citarlon  
mulus

En Lima y Mayo quatro de mil ochosientos  
nueve cito para lo que se manda en el decreto  
de arriba al Senor Conde de Monteblanco  
Presidor Perpetuo del Excelentisimo Cabildo  
y actual Sindico Procurador de la Ciudad  
en el dia de su fecha de que doy fe = Nozel =

obedecimto  
mulus

Yo Juan Jose Nozel de la Prada Escribano de  
su Magestad y Publico y uno de los del Nume-  
ro de esta Ciudad succesor en el oficio y Pape-  
les de Pedro Lumbraeras en cumplimiento de  
lo pedido y mandado en la petition y decreto  
que antes de hire sacar y saque Testimonio  
ala letra del Testamento que en virtud de poder  
otorgo don Juan de Salas por don Tarintate  
Salas Presbitero civil tenor de la letra es  
mo de vigue

Testamto  
mulus

En el Nombre de Dios todo Poderosa con cuyo prin-  
cipio todas las cosas tienen buen medio toable



y dicho fin amen: Sepan quantos esta la  
 ta vieren como Yo Don Juan de Salas (Pres)  
 en voz y en Nombre del Licenciado don  
 Jacinto de Salas Presbitero y a difunto y  
 en virtud de poder para testar queme  
 otorgo ante Santiago Martel en dize de  
 Enero del año pasado de ochentay quatro  
 bajo de Cuiá disposicion fallecio cuyo tenor  
 ala letra es como se sigue

Poder para  
 testar  
 unum

O/O

En el Nombre de Dios Nuestro Señor amen  
 Sepan quantos esta Carta vieren como Yo el  
Licenciado Don Jacinto de Salas Presbitero na-  
tural que declaro vey de esta Ciudad de los  
Reyes hijo legitimo de don Juan Evangelio  
de Salas y de Doña Francisca Melendes  
de Aze mis Padres difuntos que Santaylo  
ria hayan. Estando enfermo del accidente  
que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme  
pero en todo mi acuerdo memoria y Enten-  
dimiento Natural creyendo como fíame  
y Verdaderamente creo en el altissimo Mi-  
serio de la Santissima Trinidad Padre Hi-  
jo y Espiritu Santo tres personas distintas  
y una esencia divina y en todo lo demas que  
tiene Cree Confiesa y Enseña Nuestra  
Santa Madre Iglesia Catolica Apostoli-  
ca Romana vajo de cuiá fe y Creencia  
he vivido y protexto vivia y moria como  
Catolico y fiel Christiano eligiendo como



Esto por mi Abogada e intercesora a la  
 serenissima Reyna de los Angeles Maria  
 Santissima Madre de Dios y Señora Nu  
 estra para que interceda con su Divinitud  
 lo perdone mis pecados y ponga mi Al  
 ma en Carrera de salvacion y tenien  
 dome de la muerte que es cosa Natural a  
 toda Creatura humana y estar prevenido  
 quando llegue el Caso de mi fallecimiento: Oro  
 go por la presente que de aqui adelante Cum  
 plido el que de derecho se requiere y es necesi  
 rio a Don Juan de Salas mi hermano y  
 Doña Rosa de Castro mi Prima para que  
 despues de mi fallecimiento y no antes dentro  
 o fuera del termino que el derecho dispone  
 y arreglado a lo que les tengo comunicado  
 puedan hacer mi Testamento mandando  
 me enterrar que de luego en mi Voluntad  
 que mi Cuerpo amortasado con las Vesti  
 duras Sacerdotales sea sepultado en la Ygle  
 sia de San Pedro y San Pablo o en la que pa  
 reciere a mi Albedrío de mis elecciones de  
 lo lo demás de mi funeral y Entierro  
 Item manden que informando a las mandas  
 forrosas y acostumbradas de reales aca  
 da una de ellas. Y otros dos reales a los Santos  
 lugares de Jerusalen donde Christo Señor  
 Nuestro tubo la redencion del genero  
 humano



et  
Ittem declaren que yo declaro por mis bienes  
todor los que parecieren ser mios a tiem  
po de mi fallecimiento

Ittem declaren que yo declaro soy herma  
no de la Concordia de los señores sa  
cerdotes que tengo. Dichas las miras  
de la obligacion de los hermanos que han  
fallecido y no debo ninguna

Y para Cumplir y pagar este Poder para  
Festear Nombrar por mi Albacea y Fene  
doxa de vienes en primero lugar a la di  
cha doña Rosa de Castas mi Prima  
y en segundo al dicho don Juan de Salas  
mi hermano para que en el lugar que  
van nombrados entren en ellos los reciban  
y cobren vendan y rematen en Almona  
da Publica o fuera de ella den casta de  
pago parecan en Juicio y hagan  
todor los demas actos y diligencias que  
fueren necesarias que el poder de tales  
Albaceas herederos y Confesados con sus in  
cidencias y dependencias libere franca  
y general administracion

Y Cumplido y pagado este poder para  
Festear y el Fiestamento que en su virtud  
se hiciere en el Remaniente que quedare  
de mis bienes deudas de derechos y acciones  
que en qualquiera manera me toquen  
y pertenescan instituyo de lo y nombro



10  
por mi Heredera. fide. Compravida a la di  
cha Doña Juana de Castro mi Prima para  
que lo que fuere lo heredero dentro año  
tenen herederos forros que legitima  
mente medevan heredar

Y por el presente Revoguen que yo reboco  
y anulo y doy por nullos de nin gain valor  
fuerza ni efecto otros qualesquiera Testa  
mentos Codicilos poderes para testar y  
Ultimas disposiciones que antes de esta ha  
lla fecho y otorgado por Escrito de palabra  
que quierro que no valgan ni hagan fee en  
juicio ni fuerza del Salvo este poder para  
Testar y el Testamento que en su virtud  
se hiciere que uno y otro se ha de guardar  
y Cumplir por mi Ultima Voluntad en  
aquella Via que mas halla lugar endere  
cho = Que es fecho en la Ciudad de los Reyes  
del Peru en onse de Enero de mil seten  
<sup>ochenta</sup> entos y quatro años: Y el otorgante a quien  
Yo el presente Escrivano conosci de que da  
fee y que a lo que me parecio estaba en  
su entera Juicio segun las preguntas  
y Repreguntas que he hecho, no firmo por  
no poder antes luego lo hizo uno de los  
testigos que lo fueron don Pedro Torde  
Larrinaga Don Joaquin Bonet Don  
Tomás Jello Don Jose Seguin y el dizen  
tiado Don Gayetano Lonzales de don  
Presbitero presento. Luego del otorgante



te y por testigo Pedro Torde Larriaga An  
temi Santiago Martel Ecribano de su  
Majestad. La continuacion de este Po  
der para Festar esta Corida la Renun  
cia del Fnoz. Siguientes

Renuncia  
muru

Doña Rosa de Castro en la mejor forma  
de derecho parecio ante Vuesa merced y  
dijo que ha fallecido el Arrenviado don Sa  
linto de Salas Clerigo Presbitero bajo de  
disposicion en que me nombro por Albarca  
Arredora de Bienes y heredera en pri  
mer lugar y en segundo nombro a mi  
hermano don Juan de Salas y no pudien  
do yo actuar el cargo de Executora de  
sus disposiciones ni combiniendome en ellas  
en la herencia Renuncio en debida forma  
al Ministerio de Albarca y la Institusi  
on de heredera para que conforme a la ley  
Real pare al segundo Nombro y poutan  
to. A Vuesa merced pido y suplico se diga  
de Admitir la Renuncia que hago de uno  
y otro Nombro y mandar que pare  
al segundo nombro en el Testamento pa  
ra que este actue los descargos quedando  
yo libre de entrar en ellos que es Justicia  
que pido est. Castro = Rosa de Castro

fe defiamaz  
muru

Doy fe que lo contenido en este Escripto lo firmo  
en mi presencia hoy siete de febrero de mil  
setecientos ochenta y quatro. Santiago Martel  
En la Ciudad de los Reyes del Peru en mi celda

De caete



De Febrero de mil setecientos ochenta y qua-  
tro años ante el Señor Don Manuel Loren-  
so de Leon y Encalada Alcalde ordinario  
en ella y su Jurisdiccion por su Magestad  
represento esta peticion = Y visto por su mer-  
ced Dijo que en atencion a la renuncia que  
esta parte hace y se le admite en caso de  
no haberse mezclado en la Testamentaria man-  
dabay mando pase el cargo al segundo  
nombardo con quien igualmente corra la  
Institucion de heredero y lo firmo conpa-  
reca del doctor Don Cayetano <sup>Belon</sup> Arce de  
esta Ciudad = Encalada = Antemio Leava-  
rio de Figueroa

Notificacion En Limay Febrero nueve de mil setecientos  
ochenta y quatro. Yo el Escribano ley y  
Notifique e hize saber lo contenido en  
el decreto de arriba adona Proa de Cas-  
tro primer Albarca del finado don Pa-  
rindo de Salas Prebitero en superiora  
do y fee = Santiago Martel Escribano  
en su Magestad

Otra En dicho dia mes y año yo el Escribano  
hize otra Notificacion como de arriba  
a don Juan de Salas segundo Albarca en  
quien queda la Administracion y heren-  
cia de esta Testamentaria en superiora  
do y fee = Martel

Convenida con el poder para Testar y re-  
nuncia Originales de un contexto que quedan  
en mi registro a queme remito. Y para  
que conste doy el presente Testimonio



18  
Depedimento de parte en Lima y Sep-  
tiembre de setenta e siete años. o hasta  
y quatro años = Por signo = Santiago  
Martel Escribano de su Magestad -  
Ten Conformidad del Poder para Exta. in-  
so incerto y de la facultad que por el se me  
confiere yo el dicho don Juan de Salas  
otorgo que hago y Ordeno el festamen-  
to de dicho difunto don Taimto de Sa-  
las difunto en la forma y manera  
siguiente

1.  
Primera Encomiendo su Alma a Dios  
como el difunto la encomendo y me loco  
munico y cedio sepultura a su Cuer-  
po en la Iglesia de Nuestra Señora del  
Carmen con las Vestiduras sacerdotales  
y se le hicieron las honras funerales  
en la Iglesia del Convento grande de Nu-  
estra Señora de la Merced. Celebrandose  
ambas funciones y acompaño su Cu-  
erpo la Cruz alta Ciria y Sacristan de  
la Parroquia con el mas acompañamien-  
to que se tuvo presente como todo lo dicho  
me fue ordenado y comunicado por dicho  
difunto y lo declaro para que conste

2.  
Item declaro como el dicho difunto declaro  
que fue Natural de esta Ciudad de los Re-  
yes hijo legitimo de Don Juan Evangelista  
de Salas y de Doña Francisca (Mend)  
Melendes de Are sus Padres y difun-  
tos y lo declaro para que conste



Item declaro ~~me~~ quedaron por bienes exli-  
 cho difunto los siguientes = Un camapeo una  
 Encaz guatado de un sillón una Encaz bania  
 de papeleros = unos libros Morales y Arca-  
 tic adornado con Colchon y Sabelton to-  
 do lo qual se hallaba en el Quarto de mi  
 Abitacion lo qual solo entregué a  
 doña Maria Dolores, doña Rufina, doña  
 Dominga, doña Manuela, y doña Maria  
 de la Cruz Arrepa cochaga y ~~los~~ sus  
 sobriñas como el dicho difunto me lo co-  
 munico y ordeno

4a

Item declaro como el difunto me lo comu-  
 nico se le estaban debiendo veinte y tres pesos  
 de los reditos del Aniversario que gozaba  
 en la Calle de la Luaguilla de señores  
 San Bartolome de un mil y pesos impu-  
 esto en la Casa Paraxeria de dicha Calle  
 los quales cobra el doctor don Gabriel Sa-  
 llo y entregue así mismo al dicho don  
 Pedro de la Reynaga para el cumplim-  
 ento de los cien pesos referidos y declaro  
 lo para que conste

5a

Item declaro me comunico que de la Cape-  
 llania de quatro mil pesos de que fue Patron  
 y Capellan que fundaron Nuestros Señores  
 Abuelos el Señor doctor don Francisco  
 Wangar y Corta Flores y don Francis-  
 sco Chavarria Contador mayor que



Fue del Tribunal de Cuentas en que  
Mandaron fueren Patronos y Cape  
llanes el dicho difunto don Juan de  
Sala y todo los demas que fueren  
hijos del dicho Don Juan Evangelista  
de Sala y de doña Francisca Me  
lendes Morillo (y ~~de~~) Nuestrita  
dos impuestos los dichos quatro mil pe  
sos en unas Casas Tiendas Aterrias  
que ~~son~~ en las heredades de don Fran  
cisco Navarro y doña Rosa Carrillo  
en las quales yedidos se leguaron de  
viendo al dicho difunto desde la muerte  
del Nltimo Capellan que lo fue Don  
Francisco de Bargas y Corta Flores a  
razon de noventa pesos en cada un año  
el qual dicho pleyto sobre la suscri  
pcion de dicho Aniversario y cobro de  
sus yedidos como en esta Real Audi  
encia y por ante Don Martin Pao  
Escrivano de Camara y lo declaro así  
para que en todo tiempo conste  
6.<sup>a</sup> Then declaro me comunico para que  
yo lo declarase que de la Capellanía  
que fundo Juan de Ampuero de dos mil  
pesos de principal impuesto en unas  
Casas en la Calle de Mesonblanco  
la que esta en liza en esta Real Audi  
encia se leguaron detiendo algunos.



algunos reditos los que yo he cobrado por  
estar el Patron actual de dicho Arisea  
sario que lo es don Joaquin Ampuero  
en la solicitud de la subintendencia del  
principal y cobranza de reditos

7a

Item así mismo me comunico y ordeno  
para que yo lo declarase como va inter  
sion y la que me comunico en confian  
za fue que cobrados que fueran todos  
los reditos que se le quedaron debiendo has  
ta el día de su fallecimiento pagados su fu  
neral y Entierro y otras deudas ra  
cadas las misas que se debieren en res  
pectivas Fundaciones todo lo que quedare  
de un vienes se lo entregase a las dichas  
mis sobriñas y hijas doña Maria  
Delores, doña Rufina, Doña Domin  
ga, doña Manuela, y doña Mariade  
la Cruz Arcepacochaga y Salas Lengua  
les partieren hermanablemente simple  
to ni disturbio entre las dichas mis sobri  
nas por ser así su deternimada vo  
luntad y lo declaro para que en todo  
tiempo conste

8a

Y por el presente reboco y anulo como  
el difunto reboco y anulo todos otros Cob  
dizelos Testamentos Poderes para ser  
Dadas y otras Ultimas Disposiciones que  
se hicieren del dicho Poder quisiere hecho



por escrito o de palabra para que  
no baltan ni hagan fe en juicio  
ni fuera del salbo el dicho Poder  
y este Testamento hecho en su vir-  
tud que fue su Voluntad se guar-  
den cumplidos y Execucion por  
su Ultima y por su ultima Volun-  
tad en aquella Niay forma que  
mas halla lugar en derecho  
que es fecha la Carta en Lima  
y Octubre veintuy seis años de  
tesientos ochenta y cinco años: Y el  
otorgante aqui en yo el paceren-  
te Escrivano Publico doy fe como  
es asi lo dijo otorgo y firmo si-  
endo testigos Don Toñe Ayllon Fe-  
lix Velazquez y Don Feodoros Sa-  
lasar = Juan de Salas = Ante  
mi Pedro Lumbraeras Escrivano

de la Magistad y Publico Testado =  
Salas = y Ave = no v = entresing = Belor = v =  
Concuerda este Tratado con la Cabeza Clausulas y  
Pie del Testamento Clausulas y Pie que en vir-  
tud de Poder otorgo Don Juan de Salas por el fin  
do Don Parinto de Salas difunto el año pasado  
de mil setecientos ochenta y cinco por ante Pedro  
Lumbraeras Escrivano Publico que fue de esta Cui-  
dad en su officio y papel de fe sucedido con



Cuyo original conseguí y con este este traslado  
 bacierto y Verdadero aguerme remito. Para  
 que conte en virtud de lo pedido y mandado  
 en la petición y decreto que ha por cabeza de  
 el presente en la Ciudad de los Reyes el Peru  
 en seis dias del Mes de Mayo de mil ochocientos  
 siete años y en fee de ello lo signo  
 y firmo =


 Juan José Morel de la Traza  
 E. S. M. y Sub.



y  
 do  
 cui



Un quaretillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el  
S. M. el Señor  
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.





Certifico Yo Don Jose Simon Munoz Teniente de los Curas  
 Rectorer de la Parroquia de mi Señora <sup>Santa</sup> Santa de esta Ciu-  
 dad de Lima que en un libro forrado en pergamino  
 foliado de papel comun en que se hallan ventadas las  
 partidas de fúneiales que empero a correa por el año  
 de mil setecientos setenta y dos y finaliro en el de mil  
 setecientos noventa y siete a 132 se halla lo del tenor  
 siguiente

Fee de mi exte

En veintey quatro de Enero  
 de mil setecientos ochenta y qua-  
 tro se dio sepultura Eclesiar-  
 tica con la Cruz de esta Parro-  
 quia de Señora Santa Ana  
 al cuerpo difunto del Lisen-  
 siado Don Tamto de Salas Ben-  
 bitas en la Iglesia del Ca-  
 men alto: quien estando en  
 toda su razon y entera juicio  
 recibio los santos Sacramen-  
 tos de Nra Santa Madre Igle-  
 sia habiendole baptado en ome  
 de Enero de mil setecientos ochenta  
 y quatro ante Santiago Mar-  
 tel Escrivano Real = Doctor

Don Jose Manuel Palomino  
 y trece englopes = Ana = Vale =

Es copia del Original a que me remito. Por mi  
 comite de la presente en dicha Parroquia. Lima y  
 Mayo tres de mil ochientos y siete años =

Jose Simon Munoz



27  
Lo Antonio Lague Escribano Publico  
uno en los col numero en esta Ciudad Certi  
co y doy fee que el Licenciado Don Jose Simo





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyno de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Muñoz de quien aparece firmada la Certificación de la buelta en tal Teniente de los Curas Pectores de la Parroquia de mi Señora Santa Ana como se titula y nombra fiel legal y de toda Confianza como se titula y nombra y que aun semejantes y demas despachos que auto riva siempre se le ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente hecho en la Ciudad de los Reyes el presente día del Mes de Mayo de mil ochocientos nueve



Antonio Lague  
Escr. Pub. Co.

Yo el Escrib. del Rey Nuestro que a bajo firmamos Certificamos y damos fe que don Antonio Lague de quien aparece firmada la Certificación antes de ser este Escrivano Publico como se titula y nombra fiel legal y de toda Confianza y que aun semejantes y demas despachos que auto riva siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del hecho ut supra =

F. COYZ L. de la S. y de Zamora

Yo Juan Munar

Juan José Morel de la Prada



lico  
cati  
emo



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Para los Años de 1808 y 1809.

En el año de 1808.

Don Francisco Anselmo Salazar  
 como mas halla lugar en derecho parecio  
 ante Señoría y Digo: Que ami derecho  
 combiene que don Juan Tore Morel de  
 la Prada Escribano de Su Magestad y  
 Publico Succesor del oficio y Papeler de  
 Pedro Lumbraeras Escribano asimismo  
 que fue de esta Ciudad me de los Testi-  
 monios ala letra de la Cabera Clau-  
 sulas y Institucion de Herederos y  
 Pie del Testamento que en virtud de lo  
 dex Otorgo Don Juan de Salas por  
 Don Tainto de Salas Presbitero en  
 veintey seis de Octubre del año pasado  
 de mil setecientos ochentay cinco y en  
 la aforsas dorientos cinquenta y dos bual-  
 ta para esclarecer el derecho que tengo  
 a una Capellania de que soy Patron y la  
 pellan llamado como Sobrino Canonal del  
 Expreñado Don Tainto de Salas Presbitero por



tanto = A. V. Señoría pido y suplico que  
en atención a lo expuesto se surta man-  
dar seme de el Testimonio que llebo pe-  
dido en el papel del sello quarto por la  
notoria pobreza en que me hallo constituido  
deno poder cortar el del Sello Segundo y  
deno poder cortar y deno (poder) quedar  
en defenso por este requisito autorizado en  
publica forma que haga fe para los efectos  
que conbenyan en Justicia et Cetera = Otro

A. V. Señoría pido y suplico que respecto de  
hallarse en el Exprimado Oficio y ante el  
mismo Alumbres el Testamento de doña  
Rufina Anaypacochaga mi Madre otor-  
gado en nuebe de Febrero del año pasado  
de mil setientos noventa y quatro seria  
ba mandar su acreditada seme de los  
Testimonios que necesitare para en guar-  
da de mi derecho de ambos Testamentos por  
conbenir todo para defensa mia por ser  
aui de Justicia que pido y espero alcan-  
sar de la acreditada Justificación de  
V. Señoría en Justicia et supra = Fran-  
cisco Ayllon Salazar

De casto  
Cura

Denre los Testimonios que se piden con ci-  
tacion Lima quatro de Marzo de mil  
ochientos nuebe = Casa Calderon = Vna  
publica del Señor Asesor



Provey<sup>to</sup>  
mumund

Proveydo por el Señor Doctor don Gaspar de  
Zeballos Marqués de Lara Caldenon Abogado  
de esta Real Audiencia Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdicción por su Mage-  
stad. Comparezca del Señor doctor don Torc Yugo  
llen Azeita del Excelentísimo Cabildo y Jefe  
Honorario de la Real Audiencia de Santiago  
de Chile en el día de su fecha = Antemi Juan  
Torc Morel de la Prada Escribano de su Ma-  
gestad y Público

28

Cita<sup>ción</sup>  
mumund

En Lima y Marzo quatro de mil ochocientos nueve  
cite para lo que se manda en el decreto de  
arriba al Señor Conde de Monte blanco Pe-  
rido Escapellero del Excelentísimo Cabildo  
y actual Sindico Procurador de esta Cui-  
dad en el día de su fecha de queda y fee = un del

Obede<sup>to</sup>  
mumund

To Juan Torc Morel de la Prada Escribano  
de su Magestad y Público y uno de los del nu-  
mero de esta Ciudad Succesor en el oficio  
y papeles de Pedro Lumbreras en cumpli-  
miento de lo pedido y mandado en el Escrito  
decreto y otrosi a el unido que anterie<sup>o</sup>  
húe sacar y saque Testimonio ala letra  
del Poder para testar que otorgo Doña Ju-  
fina de Anxapachaga cuyo tenor al ale-  
tra es como sigue

Testam<sup>to</sup>

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuyo  
principio todas las cosas tienen su ser y vida  
y dicho fin amen. Sepan quantos esta Carta  
de poder para testar viene como yo Doña Ju-  
fina Anxapachaga Natural que declaro  
de esta Ciudad hija legitima de don Torc Anto-  
nio de Anxapachaga y de Doña Filotea de



Iniquiti que al presente vive. Etando enfermo  
en cama dela enfermedad que Dios nuestro Señor  
ha sido servido daarme pero en todo mi aciendo  
Memoria y Entendimiento Natural. Creyendo  
como firme y Verdaderamente creo en elatto  
Misterio de la Santissima Trinidad Padre  
hijo y Espiritu Santo tres personas distin-  
tas y un solo Dios Verdadero y en todos los  
demas Misterios que tiene Cree predicar  
enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Ca-  
tolica Apostolica Romana bajo de cuya  
fee y Creencia he vivido y protesto viva  
y morir como Catolicay fiel Christiana  
Invocando como Invoco por mi Abogada e In-  
tercessora a la Serenissima Reyna de los Ange-  
les Maria Santissima Madre de Dios y Señ-  
ora Nuestra Santo Angel denis. Guarda Santo  
de mi Alma y demas Santos y Santas de  
la Corte Celestial para que intercedan con su  
divina Magestad perdone mis pecados y pon-  
ga en carrera de salvacion. Digo que por qu-  
anto las cosas tocantes al bien de mi Alma  
y de cargo de mi Consiencia las tengo tratadas  
y comunicadas con don Jose Ayllon Salazar mi  
legitimo Mexido para que despues de mi falle-  
cimiento y no antes haga y Ordene mi Tes-  
tamento mandando en el que yo de lo mando  
que quando la Voluntad de Dios Nuestra Señora fue-  
re servido llevarme de esta presente vida a la Eter-  
na mi cuerpo cadaver sea enterrado en la Iglesia  
de mi Parroquia o adonde mi Abanca determi-  
nare acompañando a mi Entierro la Cruz alta  
de mi Parroquia y repague la honra a demas bienes



Item mande que yo mando alas mandas formadas  
y acostumbradas de reales acadada una de ellas y  
otras de reales a los santos lugares de Jerusalem  
donde Christo Nuestro bien obro la redempcion  
del Genere humano

Item declare que yo declaro soy Casada y Velada  
segun Orden de Nuestra Santa Madre Ygleña  
con el suro dicho y que tenemos por nuestros  
hijos legitimos adon Francisco y doña Lorenza  
Ayllon y Salazar declarolos por tales mis  
hijos legitimos y del dicho don Toré Ayllon  
mi marido para que siempre conste

O/O

Y para Cumplir y pagar este poder para Fer  
tar y el Testamento que en su Virtud se hiziere  
se Nombre el dicho mi marido por mi Al  
bacea y Fenedor de bienes para que entreen  
ellos los recibay sobre venda y remate  
en Almoneda Publica o fuera de ella dando  
recibos Cartas de pago Chancas relaciones fini  
quitos lastos y lo demas requierdo neceser  
rio pareciendo en juicio a practicar quantas  
diligencias, Combengan y se requierzan al uso  
y exercicio de este Albacargo que para ello  
te doy el poder neceserario prorrogandole todo  
el termino que necesitare amas del año y dia  
que la Ley treinta y tres del Toro dispone

Y cumplido y pagado este poder para Fer  
tar y el Testamento que en su Virtud se hiziere  
elijay Nombre que yo elijo y Nombray por  
mis Universales herederos a los dichos don Fran  
cisco y doña Lorenza Ayllon Salazar mis  
hijos legitimos para que todo lo que a si fue  
re lo hayan gozen y hereden con la bendi  
cion de Dios y lamia en atencion ano tener como

O/O



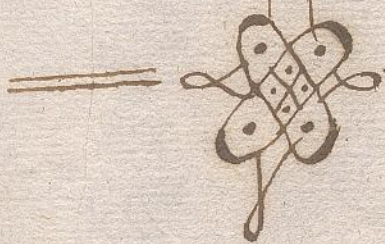
no tengo otros herederos foras de ascendientes  
ni descendientes que conforme a derecho me  
puedan y deban heredar

Yo el presente rebogue y anule que yo ve  
boco y anulo todos otros y qualquieras  
Testamentos Cobdicitos Poderes para Testar  
y otras Ultimas disposiciones que hanse de  
este haya fecho y otorgado por escrito o de  
palabra para que no valyan ni hayan  
efe en juicio ni fuerza del salbo este poder  
para Testar y el Testamento que en su via  
tud se hiziere que quicra se guardare Cumpla  
y Execute por mi Ultima y final Voluntad  
en aquella via y forma que mas haya lu  
gan en derecho. Fue en fecho en la Carta en  
la Ciudad de los Reyes del Peru en diez  
de Febrero de mil setecientos noventa y  
quatro años. Yo el otorgante aqui en yo  
el Escribano Publico doy fe como es  
en mismo lado de que estaba en todo  
su acuerdo memoria y Entendimiento na  
tural segun las preguntas y Repreguntas  
que se hizo a que contesto muy bien y asi  
lo diyo otorgo y no firmo por que la grabe  
dad del accidente no le dio lugar a hacerlo  
y lo hizo asi luego uno de los testigos que  
lo fueron don Ramon Cubillas don Martin  
el Pacheco y don Juan Soto = Aruego de la  
otorgante y por testigo Ramon de Cubillas  
Ante mi Pedro Lumbreas Escribano en  
Majestad y Publico

Concuerda este Tratado con el Poder para Testar que



Otorgo Doña Rufina de Araspacochaga difunta  
 el año pasado de mil setecientos noventa y quatro  
 por ante Pedro Lumbreaas Escribano Publico que fue  
 de esta Ciudad en cuyo oficio y papeles he sucedido  
 con cuyo Original Corregui y Conservate este Pravalado ba  
 cierto y Verdadero aqueme remito. Y para que conste en  
 virtud de lo pedido y mandado en la petition y decreto que  
 ba por Cabera Dos el presente En la Ciudad de la Reyna  
 del Peru en seis dias del mes de Mayo un mil ochocien  
 tos nueve años y en fee de ello lo signo y firmo



*Mano Jose Morell de la Trada*  
 Esc. P. S. M. y L. Ind.



que





En real.

SELLO TERCERO, VE  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y OCHO.

ERVE PARA LOS AÑOS  
DE 1768 Y 1769

Yo D. D. Juan de Salas Presbytero, como mas aya  
 lugar endixo parecer ante D. D. Digo, que en una casa Panadera cita en la  
 calle de la Chuaguita perteneciente a D. Siniaco e Castro goza un Aniversario  
 de mill p. de principal, y netos e reditos cada año, cuyos proventos parece de fero  
 e percibir, respecto a hallarse esta dha casa concurreda y arrendada por orden  
 de D. D. Mariano Rodriguez, en la cantidad de Quatrocientos p., para que  
 de este producto los Necesarios a dicho Siniaco bayan por iguales partes y  
 satisfaciendose a los Creditos, y no admitiendose duda que el mio se debe repu-  
 tar remanente privilegiado y con prelación a los demas, pues el uso en que esta  
 concurreda dicha casa es totalmente perteneciente al dho Aniversario, con el  
 agregado de que cesará el sufragio de las Armas, lo que a la verdad pide a la  
 mayor atencion parece conforme a lo que D. D. D. me lo declara, y mande  
 en su correspondencia, se le notifique al citado D. Mariano me reconozca por tal  
 Capellan y con antelacion a los demas. Necesarios me satisfaga dho treinta y  
 cinco, en el mes de Mayo. Entendiendose a pagada de cada el día ocho de Mayo  
 de este presente año, como q. dho D. Siniaco e Castro, me tiene satisfecho  
 hasta dho día: pasado lo qual y haciendo el pedimento que mas convenga a  
 pido y suplico a V. M. que le provea y mande, por real de Justicia que pido y

Juan de Salas



Notifiquese Como Sepide-

Proveyo lo suso dco y sub. el dho. Juan Jph de la Fuente  
Abate. Alde. el Cuimen y sus p[ar]tes. a una d[omi]na d[omi]na en  
lo dho. en d[omi]na y da d[omi]na d[omi]na d[omi]na d[omi]na d[omi]na  
y nueve años

Constancia

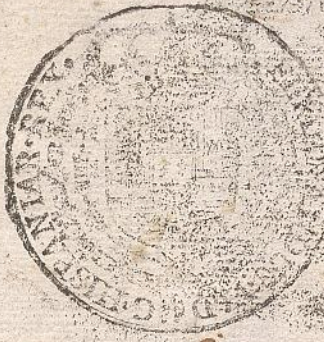
En la Ciudad de Los Reyes de Neau en primero de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y nueve años Yo el  
dho. notifiquese a h[ab]er traven el Decano de Dios con  
ene. ve comiene ad. Mariano Rodriguez en su  
persona a que soy fe.

Santiago Manuel  
B[is]po del dho.

Not. de Ciudad de C...

bi  
de D. Joseph de... Deposita... de la Casa embargada...  
caso. q





EL TERCERO, VII  
AL ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS  
DE 1766 y 1767.

Ciriacos el Castro en los Autos, con D. Juan Joseph  
el Valas Diego que ve me ha notificado un decreto  
en que V. S. verisbe el mandar lepagé al dho.  
D. Juan Joseph sesenta pesos el los xeditos el  
un año. Cumplido el principal que supone en  
sobre el Dho. el una Capellania que fundo D.  
Margarita Balcaran en una Casa que poseo  
en la calle de la Huaguilla el dos mil p. y lo  
emas deducido; Diego que esta casa la corr-  
pue en temate p. por el Tribunal el Com-  
vulado con la penscion el un mil p. y prin-  
pal favor el dho. Annibersario el que era  
capellan D. Fran. el Conta y Flores aqui  
paga la penscion el los treinta p. todo el tiempo  
que la porayo y para poder ynterir la Justifica-  
cion el V. S. robar que dha. mi cara no tiene  
mas penscion que los dho. treinta p. Anuales  
ve hade verbia V. S. el mandar veme entregem  
dho. Autos por el termino Ordinario de  
el conovimiento el procurador portanto.

A V. S. pido y suplico verisbe mandar  
veme entregem dho. Autos por el termino Or-  
dinario de conovimiento el procurador  
que vera Justicia. H. Y. Ciriacos



Traslado Impresario.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

Yo el Consejo lo de suyo Decretado y Rubricado el  
D. Juan de la Puente Obispo de Caxamarca  
Cuzco y Tuzo de Nov. de esta D. H. en  
el mes de Noviembre de noventa y  
veinte años

*[Handwritten signature]*





En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN  
TOS Y SIETE.

Para el ... de  
S. M. el Sr. ...  
Fernando VII  
Para los Años de 1808 y 1809.

Don Juan Ayllon y Salazar Patrony Ca  
pellan del Aniversario que fundo el Sr. D. Bernar  
do de Corta Flores y Doña Martina de Corta Flores con el  
prial de quatro mil p. y demas deducido Diego: Que por  
mi escrito de f. 16 pedi que vta del Testimonio presentado  
se me librase el mandamiento de poseer que solicita ba  
acuso peticionero mando V. S. que presentando el Testi  
mento de fundacion redaxa providencia por contraheer  
solo el Testimonio a la venta de los solares hechas en D. Juan  
Sanchez Blanco y marido de D. Ana Chixino como apa  
rece af. 2 y las otras a D. Augustin Davila y Segarra de  
dos solares y medio en dos mil p. que unidos ambos hacen  
los quatro mil p. deste Aniversario; y Cumpliendo con lo  
mandado hago presente a V. S. que por muchas diligenci  
as que he hecho a fin de descubrir la fundacion de este  
Aniversario no hauido posible el encontrarla apesar de ha  
ver solicitado en el oficio de este Sr. Cabildo las resisten  
cias del Sr. no Sr. Diego Cayetano Barques, por cuya muerte  
se halla en el y de haverme hasentado por su  
fuerza que a tiempo de recogerlo en las varias anong.  
falta bien o por estas las resisten. y esto es era uno de ellos  
que fue el del año de mil setecientos treinta uno del expe  
dado Sr. por lo que solo hago exhibicion del Testamento  
que otorgo Sr. Juan de Salas hermano del Sr. D. Fariante  
de Salas en virtud del Poder para Testar que le confirió  
ante Santiago Martel Sr. no Sr. en onre de Sr. no Sr. de ve te  
cientos ochenta y quatro y corra de def. 18 hasta f. 21  
en donde se halla inserta la renuncia que hizo Sr.  
D. Juan de Salas de Castro su Prima como primera Albacea  
y nombrada por su instituyente en cuya virtud  
lo otorgo como aparece af. 17 del Testimonio presentado  
Por la Clavula quinta del mismo Testi



monio se defa ver bien claro el dño al Aniversario  
como descendiente legitimo del dño D. Tarinto de Salas  
y de halla a f. 23 y por la Clavilla Septimo  
ordena como el difunto lo declara que cobrado o  
das las deudas y pagadas todas sus cosas el re  
cibido se les entregasen a sus herederos d. Rufino  
Arreparacochaga y Salas mi madre y a las demás  
herederos de esta parte y a la voluntad como en  
mo por el poder para testar que otorgo este  
Rufino de Arreparacochaga que a f. 22 declara  
fue casada y velada con d. Toré Ayllon Salazar de  
Cuzco matrimonio de go por sus hijos a mi d. Fran.  
y a d. Lorenca Ayllon y Salazar y los declara por  
tales sus hijos legitimos y del dicho su marido p.  
quien siempre constare y no habiendo otro hombre  
en la familia que pueda entrar en el go de este An  
versario que se halla comprobado con el Escrito  
de f. 31 presentado por d. Tarinto de Salas con el  
fin de que d. Cipriano de Castro como Dueño de la  
Casa Parroquia de la Suaguilla en donde existen  
un mil p. pertenecientes a esta obra Pia y los otros  
tres mil p. estan en las fincas que poseen los he  
reiros de d. Fran. Navarro.

Este Aniversario ha estado vaco desde  
año pasado de mil setecientos ochenta y quatro años  
en que fallecio el dño d. Tarinto de Salas segun lo aca  
dita la Certificacion de f. 25 dada por el dño d. Toré  
Simon Munos Inter de la Parroquia de mi d. Fran.  
por no haver havido sucesor legitimo para el go de  
en esta virtud y hallandome en la actualidad en act  
de poder servirlo y de ser inmediato heriente ad. Tar  
to de Salas su hijo legitimo de d. Juan Evangelista  
Salas y de d. Fran. Melendez Comprobado todo a f.  
y f. 26 = lo qual =

A. N. S. pido y suplico que en atención a lo expuesto y tenien  
presente mi escrito de f. 14 de que llebo fecha men  
re rita mandaa se me despache el mandamiento  
de posesion que llebo pedido y repito por Conclan  
en Justicia 88

Juan Ayllon y Salazar



54  
presentados los documentos. Traslado al Sr. Agente Fiscal de lo civil. Lima y Abril 8 de 1809

Tora Calderon

Proveydo por el Sr. Jefe de Negocios de Tobalton en su nombre de Causa Civil con Alc. Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion y Sr. M. honorario de la M. C. de Santiago de Chile en el dia de Agosto

Ante mi. 

En Lima y Abril 19 de mil ochocientos nueve hiciera saber el traslado de causa al Sr. Jefe de Negocios de esta Ciudad honorario de la M. C. de Charcas y Agente Fiscal de lo civil en su nombre de Causa Civil

El Ag. Fiscal dice que no encuentra en la ley instrumentos presentados mérito para nada de lo que se solicita; y ante todas cosas debe constar la fundacion de los Aniversarios e imposicion en las fincas, a cuyos precedores debe ir este traslado. Lo proveyo en just. Lima Abril 19 de 1809







SELLO CUARTO, VN QUARTO-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
SETE.

Reynado de  
Al. el Sr. Barón Años de 1803 y 1809.  
Fernando VII

*[Handwritten signature]*

Juan Millon y Salazar, patron y Capp.  
de la Capellanía de la Capp. colativa q. fundo el Sr. D.  
Bernard Cortaflores, y D.ª Martina Corta-  
flores, con el prial. de quatro mil p. y omar deducis-  
do Digo: Que en vno. del auto de 34. en q. se  
servio V. J. Ordenar dar traslado al Sr. J. J.  
Fiscal de lo Civil, quien en su vista expuso q.  
ante todas cosas hera menester se presentare  
el Instrument. de fundacion, y p. cumplir con lo  
mandado p. V. J. con bien amio D.º. q. p. d.  
Esno. Teniente al Sr. Mayor al Epno. Ca-  
rildo seme de a continuaz. xerte Crito una  
Certificaz. Relacionada de la fundaz. de la citada  
Capellanía, y hallare el Rep. del año x mil  
setecientos treinta y cinco, del Esno. Sr. Diego Ca-  
jetano de Arques, sumam. de molidas la vlti-  
mas dos foras del instrum. ya citado, p. q. se  
ese modo no pareca ni fura. y a conrequiendo.  
V. J. pido y sup. reviva mandado asi, en su ta  
depona alcazar de la verignidad de V. J.  
No si. A V. J. pido y sup. q. sin perjuicio de la certifi-  
cacion pedida en lo prial. xerte Crito se ha de  
servir V. J. mandan, se figen edictos y procla-  
mas en los lugares publicos y acostumbrados



por el termino de los nueve dias señalados  
y de ocurrencia qualquiera y mejor derecho  
tenga y se cumplido q. sean, y no presenten  
ninguno q. sea leguo, con el fin de lo  
nueve dias, libranse el correspondiente man  
damto. de prohibicion q. tengo impetido en  
mi Escrito de 11 de Agosto p. conclusion  
en just.ª St. Supra. - 11

Co. 2  
Juan. Ayllon Salazar

En lo p.ºal y o.ºal de 11. Como se pide  
Lima y Julio 21 de 1809  
Cacer Calderon

Proseyo por el Sr. D. S.º Lanzas de Zeballos  
que de Casa Calderon Catedratico de Filosofia mo  
ral en la R.º Universidad de S.º Marcos Ministro  
honorario del Cumen de la R.º Aud.º de esta Capital  
y Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdiccion  
por S.º M.º comparecer del Sr. D.º Jose Trigollen  
Abogado de este Ex.ºo Cabildo y Oydor honorario de  
la R.º Aud.º de Santiago de Chile en el dia  
de 11 de Agosto

Antem  
Manuel María de la Cruz  
Esc.º de 11 de Agosto

Certifico

En cumplimiento de lo mandado  
en el decreto antecedente. Yo Don Mi  
guel Antonio de Arana En.ºo Teniente  
del S.º Mayor del Ex.ºo Cabildo. Cer  
tifico y doy fe en la manera que  
puedo y ha lugar en dia que a hora  
sete y veinte del mes de Agosto del año



de Diego Cayetano Barques En. no. S. M.

que fue de esta Ciudad del año de mil se-  
 -CH-  
 -CH-  
 de Fundación de Capellanía que otorgó el  
 Lis. Don Bernardo de Corta y Flores Pro-  
 bitero en virtud de licencia del S.º Provi-  
 sor y Vicario Gnal de este Arobispado  
 y en presencia y con asistencia del Lis. S.º  
 Juan de Melanes y Reynas Promotor y  
 Fiscal de este obispado y D.ª Maria  
 Martina de Corta y Flores Viuda mu-  
 jer que fue del Governador don Luis  
 de Vargas y Are. hijos legitimos y  
 Universales herederos del Contador Ma-  
 yor don Antonio de Corta Luarte y de  
 D.ª Maria de Flores y Balcaras de la  
 Cantidad de quatro mil pesos lo que  
 estan imp. a censo se de las fincas  
 situadas en la Calle de la Guaguilla con  
 quince Puertas accesorias y junta m.  
 un solar que en aquella fecha ve esta-  
 ba fabricando y vendio a censo a Don  
 Agustin Zegarra por Ena ante Juan  
 de Espinosa En. no. S. M. el año pasado  
 de mil set. veinte y tres, y la dicha doña  
 Maria Martina vendio a censo el  
 otro Contiguo a D.ª Ana Chirinos por  
 Ena ante el mismo En. no. el año de mil  
 setenta y tres. Como el cargo de g.  
 les habian de pagar en imp. a cada uno  
 de los otos antes en el interin y mien-  
 tras no se rediman los quatro mil p.  
 de pñat de los quales otorgaron dicha  
 Fundación de Capellanía sujeta ala







En quarto.

SELO QUARTO, VI<sup>to</sup> QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CINCO  
Para los Años de 1808 y 1809

jurisdiccion eclesiastica de este Arzobispo  
do para que el Capellan que sea nombra-  
do tenga obligacion de diez y siete  
misas rezadas en cada un año nom-  
brando adon Manuel Rendon por Ca-  
pellan Propietario de ella para que per-  
ceiba de los Parroquianos de las referidas  
Iglesias los diezmos peros anuales dan-  
doles los recibos y Cartas de pago que  
se les pidan diciendo las diez y siete  
misas rezadas en las partes y lugares  
que le pareciere aplicando dichas misas  
por sus Almas las de sus Padres y de  
mas personas a quienes fueren en al-  
gun cargo, y por falta del dicho don  
Manuel Rendon Nombraon por Ca-  
pellan abisenciado D<sup>n</sup> Fran. Xavier  
de Barajas y Costa Presbitero para q<sup>e</sup>  
la sirva y goze; Nombraonre los mis-  
mos Otorgantes por Patronos de dicha  
Capellania y que si el dicho D<sup>n</sup> Fran. Xa-  
vier de Barajas los sobreviniere lo ha-  
diera el y ha de poder nombrar los Pa-  
tronos y Capellanes que le pareciere  
y para que se lleve a debida execucion  
pidieron y duplicaron a los Illustri-  
simos Señores Arzobispos y a su Pro-  
visor todo Colacion y Canonica Institucion

10



De la enmencrada Capellanía. Cuyo  
 Instrumento se halla al fin de un  
 registro de Escrituras Publicas del di  
 cho Diego Capetano Barques faltando  
 le la ultima foja en que debian de estar  
 la fecha del Mes y año y las firmas  
 de los Otorgantes y la autorizacion del  
 referido Escribano. Como tambien se hallan  
 las Ultimas dos fojas del dicho Instru  
 mento faltas y rotas de un lado. Y p<sup>a</sup>  
 que como en virtud de lo pedido en este  
 Excmto pongo la presente Certificaci  
 on. En la Ciudad de los Reyes del Peru  
 en nuebe dias del Mes de Agosto de  
 mil ochocientos nuebe años =

Mig. An. de Anm  








En diez y siete de Agosto de mil ochocientos nueve se fixaron  
en los lugares acostumbrados las copias de las Proclamaciones  
que se ordena en el Auto anterior en dicho dia mes y año  
Doy fe =

**D**oy fe q. en embargo de haverse fixado las proclamaciones Ordenadas en el Auto q. anterior no ha parecido ningun teniente q. Melame de  
q. pueda comparecer en la Casa q. en ella se designa. Y por q. obra lo  
efectuado q. en su lugar ponga la presente en Lima y Agosto treintay  
uno de mil ochocientos nueve años.

Morales  
3

Morales

Estor...  
C...  
C...





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

en el Real Audiencia de Valladolid para los años de 1801, 1802 y 1803.  
el Señor Don  
Fernando VII. AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.

D. Manuel Jose de Salas y Colmenares, Abogado  
de esta Real Aud.<sup>a</sup> y del Ilustre Colejio, como mejor  
proceda de dño. paresco ante vs. y digo: que a lle-  
gado ami noticia que por d. Francisco Ayllon, se  
apedido en este juzgado mandamiento de posesion del  
Aniversario fundado por d. Bernardo y d.<sup>a</sup> Max-  
rina Cortez y flores, a favor de los hijos legitimos  
de d. Juan Evangelista de Salas, mi Ahuelo, de  
quien solo quedaron tres hijos. El Presvitero d. Jasin-  
to L. Salas ordenado en tiempo del Sr. Arzobispo  
Barroeta, d. Juan Evangelista de Salas, que fa-  
lesio sin hijos por el año de noventa y cinco, y d.  
Miguel de Salas que solo tubo por hijos a d.<sup>a</sup>  
Francisca de Salas Fallesida sin sucesion como  
consta del testamento que otorgó ante el Escriba-  
no de Provincia Nario de Abila; y Jo; y para q.  
el mandamiento de posesion se libre ami favor de  
segundo. <sup>sele</sup> a d. Fran. <sup>co</sup> nesesito el expediente para  
ensu vista interponer. Los y mos neserarios por



ra el J. me propongo, entregandome bajo  
de conocimiento, y respecto ala notoriedad de lo rela-  
cionado en la qual el padre de D. Fran. me expre-  
so pidiera el expediente por tanto.

Ans. pido y sup. se sirva mandar seme entregue  
bajo de conocimiento para el fin expresado se-  
gun es de justicia. Va. Man. Torre de Salen

Man. Torre de Salen  
Almironero



Entreguesle por el termino ordinario, Acordado q. 1  
las diligencias de las dhas q. se mandaron fijar. Lima y  
10 de Mayo.

Monte Plata

Proveyo p. el Sr. D. Fernando Carrillo Al-  
gado de esta Real Audiencia de Lima. Por  
petuo desta Es. mo. Cavildo, Conde de Monto  
Max. Alcaide de esta Ciudad y Alcaide  
Ord. de ella, p. su mercedia del Sr. Mar-  
de Canal Calderon, comparecer al Sr. D.  
D. Jose Yrigoyen Oidor Oronotario de la R.  
Audiencia de Chile y Alcaide desta Es. mo. Cavil-  
do en la dha. Real Audiencia.

Man. Torre de Salen  
Cav. D. E. M. de Salen







